CLÁUSULADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRECTO		
GJ-FO-010	**VERSIÓN 2**	**FECHA DE EMISIÓN 13/01/2025**

Naturaleza:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Numero de contrato:	CPS-031-2025 2025

Contratante:	EMPRESA PÚBLICA DE MADRID "EMPUMADRID"
NIT:	901.255.451-1
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	ALBEIRO RODRÍGUEZ CASTILLO
Contratista:	DIANA MARCELA QUITIAN PINZON
Identificación:	53.152.612
Modalidad de Contratación:	ÚNICA OFERTA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:

1). Que conforme a lo presentado por el supervisor del contrato, quien desarrolló los respectivos estudios y documentos previos en los cuales se establece la descripción de la necesidad a contratar y se justifica la misma, conforme a los parámetros establecidos para la selección directa, se justificó los servicios autónomos e independientes evidenciando la necesidad temporal y transitoria, en estricta coordinación con las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas y proyectos establecidos por la entidad, de una persona que cumpla con la idoneidad y criterios de selección señalados en los documentos precontractuales que hacen parte del proceso de contratación. 2) Que la presente contratación directa se enmarca con lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 003 de 2019 "Por el cual se adopta el manual interno de contratación de la "EMPRESA PÚBLICA DE MADRID", Capitulo III "Modalidades de Selección", Articulo 15. Contratación con única oferta, literal 9, el cual clasificó los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren atendiendo las cualidades o condiciones especiales del contratista – persona natural o jurídica – para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. En este caso, no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, mediante el presente documento se deja constancia de la no obtención previa de varias ofertas, de acuerdo a lo preceptuado en el mencionado artículo. Dicha verificación fue realizada en el análisis del sector por parte de la entidad, conforme a documento de certificación de idoneidad y experiencia, 3). Que para poder ejecutar de manera eficiente lo anterior, se requiere de capital Humano, vista la insuficiencia de personal en la entidad, hecho que fue certificado por la Dirección administrativa. 4). Que EL CONTRATISTA, presentó una propuesta adjuntando su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la entidad y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 5). Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para servir de enlace para el desarrollo del contrato del contrato de gerencia, así como sus derivados correspondientes al municipio de Chía y Empumadrid.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Desarrollar las obligaciones que se generan directa e indirectamente del objeto contractual. 3. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Empresa por medio del supervisor del contrato. 5. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener vigentes las condiciones del contrato. 8. Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 9. Garantizar la calidad durante la ejecución del contrato (idoneidad humana, moral y técnica). 10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 11. No hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la empresa, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. 12. Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes. 13. Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza.
	DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA ENTIDAD, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del

CLÁUSULADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRECTO		
GJ-FO-010	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 13/01/2025

	contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. 5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Asistir a los eventos que programe la Alcaldía de Chía de conformidad con el cronograma de actividades dispuesto en la ejecución del convenio interadministrativo y el contrato 027 de 2025. 2. Rendir informe escrito del resultado de los eventos a los cuales asista y que correspondan a los programados por la Alcaida de Chía. 3. Actuar como enlace entre el contratista del contrato de prestación de servicios No 027 de 2025, en los temas de tipo administrativo y que correspondan al desarrollo del contrato. 4. Asistir a las mesas técnicas que sean convocadas por la Supervisión del Contrato 027 de 2025. 5. Organizar los expedientes contractuales correspondientes al contrato de prestación de servicios No. 027 de 2025 y el contrato interadministrativo suscrito entre la Empresa y el Municipio de Chía. 6. Elaborar para firma del Gerente los informes necesarios para el seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo suscrito entre la Empresa y el Municipio de Chía. 7. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato, que correspondan a la naturaleza del servicio.
	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD En virtud del contrato LA ENTIDAD se obliga a: 1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2. Suministrar de forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) MCTE.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	La empresa pública de Madrid pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera: - Se realizará un (1) primer pago proporcional a los días calendario, por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA, y el último día calendario del mes. - UN (1) pago mensual por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.279.000.00)** Previo informe de gestión y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007. Para el último pago se requerirá verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio legal de cotización del valor contratado y la suscripción del acta de liquidación (si aplica). El contratista autorizará a la entidad, para que, por conducto de la dirección administrativa, se efectúen de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La supervisión por conducto de ALBEIRO RODRIGUEZ CASTILLO, titular del cargo de LA EMPRESA PÚBLICA DE MADRID, o a quien este delegue, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, de conformidad y en el marco de lo establecido en el acuerdo No. 003 de febrero 8 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la EMPRESA PÚBLICA DE MADRID EMPUMADRID", quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado. 2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista. 3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas. 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de las prórrogas, suspensiones, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud. 5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. 6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al

	contratista la documentación requerida para ello. 7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. 8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general. el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista. 9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra. 10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. 12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. 13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efectos de tornar las acciones legales pertinentes. 14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato. 16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, procedimientos, especificaciones y demás condiciones contratadas. 17. A copiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 18. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría su cargo. 19. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.
CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y por el valor destinado a la contratación del servicio, la entidad no exige el amparo de riesgos porque el servicio se paga una vez realizada la prestación del servicio, en caso de no existir el cumplimiento y la calidad del mismo, no se efectuará el pago correspondiente, por lo anterior NO se hace necesario amparar riesgos.
CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus

	subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio.
CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños, pertenecen a la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la entidad y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será **UN (1) MESES Y TRECE (13) DÍAS** de ejecución y cuatro (4) meses más.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de LA EMPRESA, que podrá negarse a la cesión o subcontratación sin necesidad de motivación alguna, considerando el carácter intuitu personae del Contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general actual vigencia fiscal 2025, existe Disponibilidad No. 2025000179 de fecha 10 de noviembre de 2025, la cual se anexa al presente clausulado.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 20,21, y 22 del acuerdo Numero 003 de 2019
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRECTO		
GJ-FO-010	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 13/01/2025

ACUERDO	
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la empresa púbica de Madrid y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En el evento en que se llegasen a presentar diferencias o controversias entre las partes, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD:	Cuando el incumplimiento de cualquiera de las partes sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley, las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato. PARÁGRAFO: LA EMPRESA no indemnizará ni compensará al CONTRATISTA por el acaecimiento de hechos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito y que imposibiliten la ejecución del Contrato.
CLÁUSULA VIGECIMA. - DERECHOS DE AUTOR:	Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos u obras que resulten del Contrato, son de LA EMPRESA. PARÁGRAFO: La edición o cualquier otra forma de reproducción, la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá de la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.
CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato terminará por las siguientes causas: 1) La expiración del plazo pactado. 2) El mutuo acuerdo de las partes. 3) Por decisión judicial. 4) Por incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGECIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:	El Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Expedición del Registro Presupuestal. 2) Suscripción del acta de inicio cuando resulte aplicable.
CLÁUSULA VIGECIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN:	De conformidad con el acuerdo Número 003 de 2019, la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
CLÁUSULA VIGECIMA CUARTA. DOMICILIO:	Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 209 y 267 de la constitución política, el artículo 3 de la ley 489 de 1993; por su naturaleza jurídica y por su condición de competencia con el sector privado se someterá a las normas de derecho privado previstas en la legal. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la empresa.
CLÁUSULA VIGECIMA SEXTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la entidad. PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos labores.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MULTAS	EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que EL CONTRATANTE, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cinco (5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRECTO		
GJ-FO-010	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 13/01/2025

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. Los Estudios y documentos previos. 2. El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección administrativa. 3. Los presentados por el contratista en su propuesta. 4. La póliza única de cumplimiento si se solicita. 5. El registro presupuestal. 6. Certificación de planta globalizada. 7. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - FIRMA DEL CONTRATO	LA CONTRATANTE: EMPUMADRID FIRMA: _____ ALBEIRO RODRIGUEZ CASTILLO Dirección: Carrera 5 #5-43 Madrid, Cundinamarca. Correo electrónico: notifificacionjudicial@empumadrid.gov.co EL CONTRATISTA: FIRMA: _____ DIANA MARCELA QUITIAN PINZON CC: 53.152.612 Teléfono: 3107731141 Correo electrónico: quitian.dianam@gmail.com